

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00193-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas; MARZO VEINTICINCO (25) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO W S.A. contra HAROL STEVEN BECERRA MEYER y MAYERLY MEYER PATIÑO, informándole que se recibió de la Cámara de Comercio el Certificado visible a archivo No. 44 del proceso Digital, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00193-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; VEINTICINCO (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO W S.A. contra HAROL STEVEN BECERRA MEYER y MAYERLY MEYER PATIÑO, para ordenar secuestro.

SE CONSIDERA:

1°. Se observa que en archivo No.44 cuaderno Principal Proceso Digital., el Certificado de Cámara de Comercio de esta ciudad, que dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo en la matrícula No. 18375. Se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado como SUPER MEGA PLAZA PUERTO CIVIL, identificada con la Matricula No. 18375, ubicada en la Calle 7 11-116 Puerto Civil de esta ciudad de propiedad del demandado HAROL STEVEN BECERRA MEYER (art. 516 C. Comercio), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Se designará secuestro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1°. AGREGAR al proceso los documentos visibles a archivo No.44 del cuaderno principal procedo digital, los que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

2°. ORDENASE el secuestro del establecimiento de comercio con razón social e identificado como “SUPER MEGA PLAZA PUERTO CIVIL”, con Matricula No. 18375 ante Cámara de Comercio, ubicado en la Calle 7 No.11-116 Puerto Civil de esta ciudad de propiedad del demandado HAROL STEVEN BECERRA MEYER (art.516 C. Comercio),

3°. COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

4°. DESIGNASE como secuestro a la firma “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS”., representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309,

teléfono 300 5092902, CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com, entidad que se encuentra inscrita y relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.


El Funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, en su caso, el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario Comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., respecto a la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros resultantes del que hacer comercial de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como Administrador del Establecimiento de Comercio, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **28 de marzo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **26**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482c2faa2afac4d9b568c008ecdc52d739caa4be651e4d460a0c0bc18e87a76**

Documento generado en 25/03/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>